

CÓRDOBA, 11 JUN 2019

VISTO:

El Expte. de la Universidad Nacional de Córdoba Nº EX-2019-00019026--UNC-ME#FCEFYN por el cual se solicita autorización para celebrar Contrato de Locación de Servicios (profesional Independiente) con el Ing. Carlos Renzo Pisetta, DNI N°34.441.188, en función de la necesidad manifestada; y

## CONSIDERANDO:

Que el acto encuadra en lo prescripto por la Ordenanza Nº 5 del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba, de fecha 22 de Mayo de 2012:

Lo informado en cuanto a que dicho Centro cuenta con fondos suficientes para afrontar las presentes contrataciones;

Que el Asesor Jurídico de esta Facultad, expresa la conformidad en los aspectos legales y formales; y habiéndose cumplimentado con todo lo estipulado por la Ordenanza N° 5 del H. Consejo Superior 2012;

# EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS. FÍSICAS Y NATURALES

# RESUELVE:

Art. 1º). - Aprobar el Contrato de Locación de Servicios (Profesional Independiente) de que se trata, a celebrar con el Ing. Carlos Renzo Pisetta, DNI Nº34.441.188 que como ANEXO I forma parte de la presente, el cual regirá desde el 01 de Febrero de 2019 y hasta el 30 de Noviembre de 2019, con la remuneración e imputación especificada en estos actuados. El presente gasto será atendido con recursos del PLAN 111 MIL (FONDOS EN A.E.F).

Art. 2º). - Corresponde al Contratado el pago de la parte proporciona el sellado provincial de ley correspondiente al presente contrato, el que será exigido por el Área Económico-Financiera correspondiente -.

JR 2

Teléfono: (0351) 4334139/4334140





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

<u>Art. 3º</u>). - Dese al Registro de Resoluciones, comuníquese al Centro de Vinculación de la Secretaria de Extensión a fin de notificar a los interesados, al Área Económico-Financiera y remítanse las mismas al Registro de Contratos.

X

POT ING. WANTEL LAGO
BY THOSE BENEFIAL
BENEFIEL FISCES Y NOTWISE
CHECKEL IN CORROLL



Mgtet, Ing. RABLO G. RECABARREN DECANO Faculted de Ciencies Veccios Sisteus y Noturales Universidad Nacional de Córdobo

RESOLUCION Nº 1030



#### FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

## Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente. -

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, Prof. Ing. Pablo G. A. Recabarren, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS Nº 05/12, de fecha 22 de Mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2º Piso, Pabellón Argentína de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Ing. Carlos Renzo Pisetta, DNI N°34.441.188 con domicilio en calle Ciudad de Córdoba, por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

<u>PRIMERA:</u> LA UNIVERSIDAD contrata a Ing. Carlos Renzo Pisetta, DNI N°34.441.188, quien acepta, para desarrollar tareas profesionales como docente en el marco del Plan 111 Mil.-. -

<u>SEGUNDA:</u> El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Categoría A, Nro. de C.U.I.T 20-34441188-4. -

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con el Centro de Vinculación. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo, en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de Centro de Vinculación.

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día 01 de Febrero de 2019 y hasta el 30 de Noviembre de 2019 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo regulara su cometido o que LA

A O



## FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS. FISICAS Y NATURALES

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de primer pago al inicio y el segundo pago contra Evaluación a los asistentes del curso.- Los fondos serán solventados con Recursos Propios de la Facultad; y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece, además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley Nº 25453, normas complementarias y reglamentarias.

**SEPTIMA:** La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de chalquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, somo assistantojen los beneficios previsionales que

이꿈



7



#### FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

#### UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

<u>DECIMA:</u> EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran cumplimiento ocasionarse con motivo del del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

<u>DUODECIMA:</u> EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes previsionales al Régimen de Monotributista y en donde seguirá realizado estos aportes da la fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su



#### FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FISICAS Y NATURALES

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

<u>DECIMATERCERA:</u> Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P. Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle Córdoba -

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los .. días del mes de ..... del año 2019.-

Prof. Ing. DANIEL LAGO SECRETARIO GENERAL ASSOS DE CISADO BORGO, PROS Y NOTADOS

TOTAL COM A PRINCIPAL DE COMPOBA

1 19.22. Tig. PABLO G. RECABARREN
DECANO
THE Field de Circular Fractas Takos y Naturales
Universidad Nacignad de Cardoba